

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
División Jurídica

FATP
Aprueba convenio conectividad Min. Minería

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
Y CONECTIVIDAD QUE INDICA.



DECRETO EXENTO N°: 0338

SANTIAGO, 11 SEP 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; la ley N° 19.949, que crea el Sistema de Protección Social Chile Solidario; los Decretos Supremos N° 434 del año 1991, y N° 160, de 2007, ambos de esta Secretaría de Estado, en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y los antecedentes adjuntos.

DECRETO

1° APRUÉBASE el convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, suscrito con fecha 14 de marzo de 2008, entre el Ministerio de Planificación y el Ministerio de Minería.

2° El convenio que por el presente decreto se aprueba es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL
REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
Y
MINISTERIO DE MINERIA**

En Santiago de Chile, a 14 de marzo de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, RUT N° 60.103.000-4, en adelante **“MIDEPLAN”**, representado por su Ministra, doña Paula Quintana Meléndez, [REDACTED] domiciliada para estos efectos en calle Ahumada N° 48 piso 10, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **MINISTERIO DE MINERIA**, RUT N° 61.701.000-3, en adelante **EL “ORGANISMO PARTICIPANTE”**, representado por Subsecretaria de la Cartera, doña Verónica Baraona Del Pedregal, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en calle Teatinos N° 120, piso 9, comuna de Santiago, Santiago.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, que implementa el Sistema de Información Social Chile Solidario, el Ministerio de Planificación ha implementado un Registro de Información Social, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social, con diversas instituciones.

Que en el proceso de intercambio de información se transfieren datos personales que, por mandato de la ley, deben ser debidamente resguardados.

340216608

Que para recabar y poner la información respectiva a disposición de los organismos e instituciones a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° de la Ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación requiere suscribir convenios.

Que el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 22 de octubre de 2007, de esta Cartera de Gobierno, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio, y resguardo de información para la operación del Registro, y establece el contenido mínimo de los convenios de traspaso de información social.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: El Ministerio de Planificación y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social de MIDEPLAN, en adelante el "Registro", así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Los derechos y obligaciones de MIDEPLAN y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, son los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, de MIDEPLAN, en adelante el Reglamento, y en el presente convenio.

SEGUNDO: El Organismo Participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949 y en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, de MIDEPLAN, podrá acceder a través del Registro, a aquellos datos individualizados en el Anexo agregado al presente convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que MIDEPLAN o el Organismo Participante traspase al Registro, será, en la medida que éstos se encuentren disponibles, aquellos datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley, en especial, aquellos datos que se solicitan para completar la Ficha de Protección Social.

II.- OBLIGACIONES DE MIDEPLAN Y EL ORGANISMO PARTICIPANTE

TERCERO: Por este convenio MIDEPLAN y el Organismo Participante se obligan a:

a) Utilizar la información almacenada y procesada por el Registro, para alguno de los siguientes objetivos:

- Asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado;
- Estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales,
- Estudiar y diseñar planes de desarrollo local,
- Realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos,
- Promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

b) Mantener un intercambio constante y permanente de datos.

c) Velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos antes de su envío o ingreso al Registro.

d) Velar porque la información a la que acceda, sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento.

e) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público.

f) Velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento o en el presente convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.

CUARTO: Son obligaciones especiales del Organismo Participante:

a) Cumplir con los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, incluido el deber de remitir la información en soporte electrónico, de conformidad con el Anexo adicionado como parte de este convenio, y las instrucciones impartidas por MIDEPLAN para estos efectos.

b) Remitir a MIDEPLAN cualquier información adicional de titulares o beneficios que complemente el Registro y que se haya generado como consecuencia de su uso en el proceso de asignación y racionalización de las respectivas prestaciones sociales.

QUINTO: Son obligaciones especiales de MIDEPLAN:

a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente de datos con el Organismo Participante.

b) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en el Registro y que en razón de los privilegios establecidos en este convenio y su Anexo, el Organismo Participante tenga derecho a acceder.

c) Instruir oportunamente al Organismo Participante los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.

d) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

e) Modelar y crear una estructura de datos y de privilegios, que permita al Organismo Participante acceder a la información del Registro.

f) Verificar que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por el Organismo Participante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 160 de 2007, de MIDEPLAN.

g) Respalda y asegurar la información del Registro de manera de poder cumplir con los fines de este Banco de Datos, según los estándares mínimos de seguridad y con la periodicidad señalada en el Reglamento.

h) Poner a disposición del Organismo Participante la información en forma procesada.

i) Individualizar a los funcionarios a quienes encomiende velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en los convenios, según sea el caso.

III. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

SEXTO: Corresponderá a MIDEPLAN, sea actuando por sí o a través de terceros, tratar los datos del Registro.

Para estos efectos, MIDEPLAN está facultado para recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y el artículo 6° de la Ley N° 19.949.

MIDEPLAN señalará al Organismo Participante aquellos datos que sean relevantes para su ingreso al Registro, en el Anexo aludido precedentemente.

SÉPTIMO: En caso que el procesamiento y tratamiento de la información fuese efectuado por terceros, MIDEPLAN y el Organismo Participante establecerán contractualmente con estos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con este Reglamento y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

IV. ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

OCTAVO: El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a los datos del Registro, para lo cual utilizará la red Internet, ingresando al sitio electrónico <http://gestion.chilesolidario.gov.cl/moduloseguimiento/>, o el que se comunique por escrito en su oportunidad, con una clave de acceso que le proporcionará MIDEPLAN, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en el Anexo.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al Registro, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tengan derecho de acceder, para el cumplimiento de alguno de los objetivos individualizados en la cláusula tercera letra a) del presente convenio.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en el Anexo de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

V. REPORTES y AUDITORIAS

NOVENO: Anualmente, el Organismo Participante remitirá a MIDEPLAN un informe consolidado del uso del Registro, el que contendrá a lo menos:

a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para las que se utilizaron los datos del Registro.

b) Nómina de personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida del Registro, señalando su nombre, RUT y comuna;

El reporte tendrá la estructura indicada en el Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, MIDEPLAN podrá, solicitar por motivos fundados al organismo participante reportes respecto de períodos de tiempo inferiores a un año.

DÉCIMO: MIDEPLAN podrá, por medio de solicitud fundada, solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorias que tengan como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica por parte del Organismo Participante. Para estos efectos MIDEPLAN, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoria deberá cumplir.

VI. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO PRIMERO: En caso que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento, o si algún funcionario o dependiente del Organismo Participante hiciere uso irregular del Registro, MIDEPLAN notificará al superior jerárquico, o representante legal del respectivo organismo, el que deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Respecto de las situaciones señaladas y para efectos del debido resguardo de la información contenida en el Registro, MIDEPLAN ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del Registro, y adoptará medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del Registro, incluyendo el bloqueo de la clave de acceso del usuario que haya utilizado el Registro en forma irregular.

Por su parte, el Organismo Participante deberá notificar a MIDEPLAN cualquier utilización irregular del Registro de que haya tenido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: El Organismo Participante que recolecte la información será responsable de la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos que se entreguen a MIDEPLAN para su ingreso al Registro.

La responsabilidad de MIDEPLAN respecto de la información que se le remita por el Organismos Participantes para su ingreso al Registro, se limitará a verificar a que no existan duplicaciones, datos contradictorios o erróneos en la información, obligándose para el caso de que los hubiere, a corregirlos o eliminarlos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

VII. COORDINACIÓN

DÉCIMO TERCERO: El Ministerio por medio de notificación ingresada formalmente al Organismo Participante, dentro del plazo de 10 días, contados desde que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, individualizará la identidad del o los funcionarios encargados de velar por la adecuada ejecución de este convenio.

VIII. ANEXO

DÉCIMO CUARTO: Formará parte integrante del presente convenio un documento denominado Anexo, que regulará los siguientes aspectos del proceso de intercambio de información social:

1. Determinación de los datos a transferir en virtud del convenio. Este Anexo señalará los datos que entregará el Organismo Participante a MIDEPLAN a fin de que ingresen al Registro, y los datos contenidos en el Registro de Información Social a que tendrá acceso el Organismo Participante.

2. Estándares de recolección, almacenamiento, uso, procesamiento, seguridad, y transmisión de la información que debe cumplir el Organismo Participante, a fin de usar los datos en forma confiable y segura.
3. Protocolo de privilegios, niveles y autorizaciones de acceso, que señala la estructura de los privilegios que tendrá el Organismo Participante, para acceder a la información del Registro, e individualización de los funcionarios o dependientes autorizados a acceder al Registro.
4. Metodología y tecnología para el traspaso de información y estándares del soporte electrónico que contendrá la información.
5. Estructura y contenido de los reportes.

IX. VIGENCIA

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.

X. PERSONERÍA

La personería de doña Paula Quintana Meléndez para actuar en representación del Ministerio de Planificación consta en Decreto Supremo N° 79 del 8 de enero de 2008, del Ministerio del Interior, y la personería del representante legal del Organismo Participante consta en instrumento conocido por las partes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

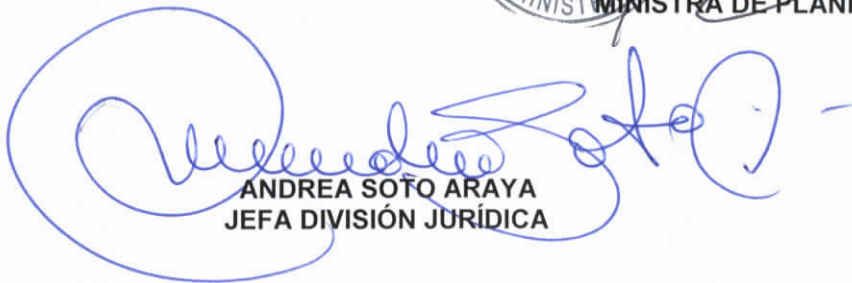
Firmado: Verónica Baraona Del Pedregal, Subsecretaría de Minería, y Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación".

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
PAULA QUINTANA MELÉNDEZ
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN



ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
Y
MINISTERIO DE MINERÍA**

En Santiago de Chile, a 14 de marzo de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, RUT N° 60.103.000-4, en adelante **"MIDEPLAN"**, representado por su Ministra, doña Paula Quintana Meléndez, [REDACTED] domiciliada para estos efectos en calle Ahumada N° 48 piso 10, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **MINISTERIO DE MINERÍA**, RUT N° 61.701.000-3, en adelante **EL "ORGANISMO PARTICIPANTE"**, representado por Subsecretaria de la Cartera, doña Verónica Baraona Del Pedregal, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en calle Teatinos N° 120, piso 9, comuna de Santiago, Santiago.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, que implementa el Sistema de Información Social Chile Solidario, el Ministerio de Planificación ha implementado un Registro de Información Social, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social, con diversas instituciones.

Que en el proceso de intercambio de información se transfieren datos personales que, por mandato de la ley, deben ser debidamente resguardados.

Que para recabar y poner la información respectiva a disposición de los organismos e instituciones a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° de la Ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación requiere suscribir convenios.

Que el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 22 de octubre de 2007, de esta Cartera de Gobierno, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio, y resguardo de información para la operación del Registro, y establece el contenido mínimo de los convenios de traspaso de información social.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: El Ministerio de Planificación y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social de MIDEPLAN, en adelante el "Registro", así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.



Los derechos y obligaciones de MIDEPLAN y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, son los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, de MIDEPLAN, en adelante el Reglamento, y en el presente convenio.

SEGUNDO: El Organismo Participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949 y en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, de MIDEPLAN, podrá acceder a través del Registro, a aquellos datos individualizados en el Anexo agregado al presente convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que MIDEPLAN o el Organismo Participante traspase al Registro, será, en la medida que éstos se encuentren disponibles, aquellos datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley, en especial, aquellos datos que se solicitan para completar la Ficha de Protección Social.

II.- OBLIGACIONES DE MIDEPLAN Y EL ORGANISMO PARTICIPANTE

TERCERO: Por este convenio MIDEPLAN y el Organismo Participante se obligan a:

a) Utilizar la información almacenada y procesada por el Registro, para alguno de los siguientes objetivos:

- Asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado;
- Estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales,
- Estudiar y diseñar planes de desarrollo local,
- Realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos,
- Promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

b) Mantener un intercambio constante y permanente de datos.

c) Velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos antes de su envío o ingreso al Registro.

d) Velar porque la información a la que acceda, sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento.

e) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público.

f) Velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento o en el presente convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION
íntegro y protege

CUARTO: Son obligaciones especiales del Organismo Participante:

- a) Cumplir con los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, incluido el deber de remitir la información en soporte electrónico, de conformidad con el Anexo adicionado como parte de este convenio, y las instrucciones impartidas por MIDEPLAN para estos efectos.
- b) Remitir a MIDEPLAN cualquier información adicional de titulares o beneficios que complemente el Registro y que se haya generado como consecuencia de su uso en el proceso de asignación y racionalización de las respectivas prestaciones sociales.

QUINTO: Son obligaciones especiales de MIDEPLAN:

- a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente de datos con el Organismo Participante.
- b) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en el Registro y que en razón de los privilegios establecidos en este convenio y su Anexo, el Organismo Participante tenga derecho a acceder.
- c) Instruir oportunamente al Organismo Participante los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.
- d) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.
- e) Modelar y crear una estructura de datos y de privilegios, que permita al Organismo Participante acceder a la información del Registro.
- f) Verificar que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por el Organismo Participante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 160 de 2007, de MIDEPLAN.
- g) Respalda y asegurar la información del Registro de manera de poder cumplir con los fines de este Banco de Datos, según los estándares mínimos de seguridad y con la periodicidad señalada en el Reglamento.
- h) Poner a disposición del Organismo Participante la información en forma procesada.
- i) Individualizar a los funcionarios a quienes encomiende velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en los convenios, según sea el caso.

III. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

SEXTO: Corresponderá a MIDEPLAN, sea actuando por sí o a través de terceros, tratar los datos del Registro.



Para estos efectos, MIDEPLAN está facultado para recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y el artículo 6° de la Ley N° 19.949.

MIDEPLAN señalará al Organismo Participante aquellos datos que sean relevantes para su ingreso al Registro, en el Anexo aludido precedentemente.

SÉPTIMO: En caso que el procesamiento y tratamiento de la información fuese efectuado por terceros, MIDEPLAN y el Organismo Participante establecerán contractualmente con estos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con este Reglamento y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

IV. ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

OCTAVO: El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a los datos del Registro, para lo cual utilizará la red Internet, ingresando al sitio electrónico <http://gestion.chilesolidario.gov.cl/moduloseguimiento/>, o el que se comuniquen por escrito en su oportunidad, con una clave de acceso que le proporcionará MIDEPLAN, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en el Anexo.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al Registro, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tengan derecho de acceder, para el cumplimiento de alguno de los objetivos individualizados en la cláusula tercera letra a) del presente convenio.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en el Anexo de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

V. REPORTES y AUDITORIAS

NOVENO: Anualmente, el Organismo Participante remitirá a MIDEPLAN un informe consolidado del uso del Registro, el que contendrá a lo menos:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para las que se utilizaron los datos del Registro.
- b) Nómina de personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida del Registro, señalando su nombre, RUT y comuna;

El reporte tendrá la estructura indicada en el Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, MIDEPLAN podrá, solicitar por motivos fundados al organismo participante reportes respecto de períodos de tiempo inferiores a un año.

DÉCIMO: MIDEPLAN podrá, por medio de solicitud fundada, solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías que tengan como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica por parte del Organismo Participante. Para estos efectos MIDEPLAN, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

VI. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO PRIMERO: En caso que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento, o si algún funcionario o dependiente del Organismo Participante hiciere uso irregular del Registro, MIDEPLAN notificará al superior jerárquico, o representante legal del respectivo organismo, el que deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Respecto de las situaciones señaladas y para efectos del debido resguardo de la información contenida en el Registro, MIDEPLAN ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del Registro, y adoptará medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del Registro, incluyendo el bloqueo de la clave de acceso del usuario que haya utilizado el Registro en forma irregular.

Por su parte, el Organismo Participante deberá notificar a MIDEPLAN cualquier utilización irregular del Registro de que haya tenido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: El Organismo Participante que recolecte la información será responsable de la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos que se entreguen a MIDEPLAN para su ingreso al Registro.

La responsabilidad de MIDEPLAN respecto de la información que se le remita por el Organismos Participantes para su ingreso al Registro, se limitará a verificar a que no existan duplicaciones, datos contradictorios o erróneos en la información, obligándose para el caso de que los hubiere, a corregirlos o eliminarlos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

VII. COORDINACIÓN

DÉCIMO TERCERO: El Ministerio por medio de notificación ingresada formalmente al Organismo Participante, dentro del plazo de 10 días, contados desde que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, individualizará la identidad del o los funcionarios encargados de velar por la adecuada ejecución de este convenio.

VIII. ANEXO

DÉCIMO CUARTO: Formará parte integrante del presente convenio un documento denominado Anexo, que regulará los siguientes aspectos del proceso de intercambio de información social:





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION
íntegro y protegido

1. Determinación de los datos a transferir en virtud del convenio. Este Anexo señalará los datos que entregará el Organismo Participante a MIDEPLAN a fin de que ingresen al Registro, y los datos contenidos en el Registro de Información Social a que tendrá acceso el Organismo Participante.
2. Estándares de recolección, almacenamiento, uso, procesamiento, seguridad, y transmisión de la información que debe cumplir el Organismo Participante, a fin de usar los datos en forma confiable y segura.
3. Protocolo de privilegios, niveles y autorizaciones de acceso, que señala la estructura de los privilegios que tendrá el Organismo Participante, para acceder a la información del Registro, e individualización de los funcionarios o dependientes autorizados a acceder al Registro.
4. Metodología y tecnología para el traspaso de información y estándares del soporte electrónico que contendrá la información.
5. Estructura y contenido de los reportes.

IX. VIGENCIA

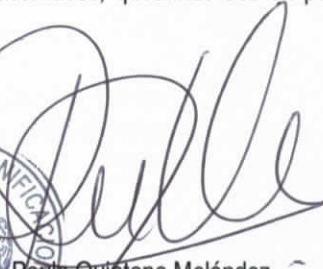
DÉCIMO QUINTO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.

X. PERSONERÍA

La personería de doña Paula Quintana Meléndez para actuar en representación del Ministerio de Planificación consta en Decreto Supremo N° 79 del 8 de enero de 2008, del Ministerio del Interior, y la personería del representante legal del Organismo Participante consta en instrumento conocido por las partes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.


Verónica Baraona Del Pedregal
SUBSECRETARIA DE MINERIA



Paula Quintana Meléndez
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN



ANEXO

1. Determinación de la información social a transferir en virtud del convenio:

El Organismo Participante, entregará la siguiente información numérica y alfanumérica almacenada, en el formato y especificaciones técnicas que a continuación se describen:

Campos de Entrada Requeridos	Tipo	Ancho
Localización Territorial ¹		
Región	Númerico	2
Provincia	Númerico	1
Comuna	Númerico	2
Identificación del Beneficiario ²		
RUN	Númerico	8
Digito Verificador (DV)	Alfanumérico	1
Nombres	Alfanumérico	30
Apellido Paterno	Alfanumérico	20
Apellido Materno	Alfanumérico	20
Prestación Recibida		
Prestación recibida ³	Númerico	2
Tipo de Prestación recibida ⁴	Númerico	2
Fecha de Otorgamiento	Alfanumérico	10(dd/mm/aaaa)
Entidad Pagadora	Alfanumérico	25
Monto Recibido ⁵	Númerico	8
Monto Valorado	Númerico	8

La subsecretaría de Minería, a través del programa PAMMA entregará la información de los beneficiarios en el formato antes acordado en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Además de la información señalada, el Organismo Participante deberá entregar un diccionario de variables de la base de datos correspondiente.

Por su parte, MIDEPLAN pone a disposición del Organismo Participante, a través de la plataforma informática del Sistema Integrado de Información Social (SIIS), las siguientes bases de datos que forman parte del Registro de Información Social.

¹ La codificación debe ser la utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, la que será provista por MIDEPLAN.

² El RUN debe venir como numérico sin punto, guión y separado del dígito verificador.

³ Se considera una sola prestación por variable. De esta manera, corresponderá incluir todas las variables que sean necesarias cuando un mismo beneficiario ha recibido más de una prestación.

⁴ Se consideran al menos dos tipos de prestaciones: transferencias en dinero y transferencias en bienes o servicios (prestaciones valoradas).

⁵ Tanto el campo de monto recibido como de monto valorado deberá entregarse completo. En caso de entregarse vacío se valorará con cero (0).



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION
integra y protege

Información Estándar para consultas

Localización territorial
Región
Provincia
Comuna
Identificación de la persona
RUN
Dígito verificador del RUN
Nombres
Apellido paterno
Apellido materno
Sexo
Fecha nacimiento
Nacionalidad
Fecha defunción
Datos FPS
Fecha aplicación de la FPS
Número de integrantes
Parentesco con el jefe de familia
Fecha asignación puntaje
Puntaje
Decil de vulnerabilidad
Quintil de vulnerabilidad

Presencia en programas sociales administrados por Mideplan	
CHILE SOLIDARIO	
Cubierto en Programa Puente	(Si/No)
Cubierto en Programa Personas en Situación de Calle	(Si/No)
Cubierto en Programa Vínculos Adulto Mayor	(Si/No)
CHILE CRECE CONTIGO	
Sistema de Protección Integral a la primera infancia	(Si/No)

Ambas partes se encuentran obligadas a lo dispuesto en la cláusula tercera letra f del presente convenio, esto es, velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento o en el presente convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.

2. Definición de las unidades técnicas encargadas del adecuado funcionamiento de este convenio, e individualización del/a funcionario/a responsable del Organismo Participante, y MIDEPLAN.

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente convenio, MIDEPLAN designa como Unidad Técnica responsable a la Secretaría Ejecutiva del Programa Chile Solidario, a través del funcionario(a) don Alejandro Barahona Alvarado. A su vez, el Organismo Participante, establece como





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION
Integro y protege

Unidad Técnica responsable a, la Unidad de Informática y Tecnologías, cuyo/a funcionario/a responsable⁶ es el/a Sr. Jorge Rojas Villar.

3. Estándares de recolección, almacenamiento y protocolo utilizado para el intercambio de información social.

MIDEPLAN ha definido, de acuerdo a las características de los sistemas que a la fecha sustentan la Plataforma Informática del Sistema Integrado de Información Social, en adelante SIIS, los estándares de recolección de las entradas, salidas, formas de conexión, los procedimientos para consulta de información, la forma de almacenamiento, y los estándares de seguridad para la transferencia y consulta de información social, los que deberán ser respetados por el Organismo Participante.

El Organismo Participante podrá acceder a la información social que se transferirá en virtud de este convenio, a través de los siguientes procedimientos:

a. Consulta de información a través de la Plataforma SIIS:

El Ministerio de Planificación pone a disposición del Organismo Participante, la plataforma Informática SIIS, a la cual podrá acceder únicamente el funcionario responsable designado por éste(a).

Para ello deberá solicitar a la Unidad SIIS del Ministerio de Planificación, las claves y perfiles de acceso requeridos para consultar información del Registro de Información Social, a través del llenado del "Formulario de Solicitud de Claves", ubicado en la página web del Registro de Información Social.

b. Consulta de información a través de Servicio en Línea.

Para el caso que el Organismo Participante requiera tener un servicio en línea (Web Services⁷), éste se proveerá por consulta mediante pareo a RUN⁸.

Para acceder a la consulta en línea, el Organismo Participante deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Autenticación del Cliente (Organismo Participante): Se habilitará una IP (Protocolo Internet) estática para el Organismo Participante, la cual será autenticada en el Firewall (cortafuego de seguridad) de MIDEPLAN, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación HTTP⁹) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
- Autenticación del Servidor: Se podrá acceder a la información señalada anteriormente únicamente desde la IP estática especificada, y deberá utilizarse una certificación SSL¹⁰.

⁶ El o la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente convenio, deberá tener calidad jurídica con Responsabilidad Funcionaria.

⁷ Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.

⁸ RUN: Registro Único Nacional. El pareo a RUN, consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor del Ministerio de Planificación, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN; por lo tanto, el registro del Ministerio sólo entregará información asociada a éste.

⁹ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto. Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores d para comunicarse entre sí.

¹⁰ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.



- Confidencialidad del Canal: El consumo o utilización del servicio de transferencia de información aquí descritos, se realizará a través de protocolo HTTPS¹¹, el cual encripta el canal logrando una transacción segura y confidencial.

La información que integrará MIDEPLAN a través de esta modalidad es la señalada en la tabla "Información Estándar para consulta".

c. Consulta a través de Procesos Masivos.

El Organismo Participante, mediante la Unidad Técnica responsable, deberá autenticarse a través de un Usuario y Clave otorgado por MIDEPLAN. La autenticación permitirá acceder al Servidor Web destinado para tales efectos, el que contará con los estándares de almacenamiento, resguardo y protocolos de seguridad para el proceso de transferencia masiva de información.

Al igual que la consulta en línea RUN a RUN, los requerimientos que deberá cumplir la consulta de procesos masivos es la siguiente:

- Autenticación del Servicio
- Autenticación del Servidor Web
- Confidencialidad del Canal
- Auditoría

IP Autorizada del Organismo Participante : [REDACTED]

Nombre del Servidor Web : [REDACTED]

Lugar Físico Servidor : [REDACTED]

Para el intercambio o transferencia de la información materia de este convenio se establecen las siguientes modalidades:

Para consultas en línea se utilizarán Archivos XML¹² (lenguaje de marcas extensible), de acuerdo a lo establecido en el punto 3, letra b del presente anexo.

Para el caso de exportación de descarga de archivos de la plataforma SIIS, se utilizará Archivo Plano¹³, con separador de campo punto y coma (;) y cualificador de texto comillas dobles (" ").

El Organismo Participante, a través de la Unidad Técnica responsable, deberá informar por escrito a MIDEPLAN respecto de cualquier cambio realizado en la infraestructura computacional descrita en el presente Anexo, con el fin de autorizar y configurar los nuevos accesos al sistema que se requieran.

¹¹ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

¹² XML: lenguaje de programación que puede usarse para almacenar datos en un formato estructurado, basado en texto y definido por el usuario. Es utilizado para la transferencia de datos en Web Services

¹³ Archivo Plano: Base de datos en formato ASCII que utiliza separación de los registros mediante un carácter especial definido por el usuario.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
íntegro y protege

Para garantizar la transferencia o consulta de Información, el Ministerio de Planificación dispondrá de un reporte de Log¹⁴, el cual registra las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

La información que integrará MIDEPLAN a través de esta modalidad es la señalada en la tabla "Información Estándar para consulta".

d) Acceso al sitio Estadísticas de FPS.

MIDEPLAN, pondrá a disposición de MINERIA el acceso al módulo de estadísticas del SIIS para realizar estudios y análisis de focalización con la información allí contenida.

4. Periodicidad de intercambio de información social:

La periodicidad en la entrega y consulta de información es la siguiente:

- Diaria, para consultas en línea.
- Nocturna, para consultas de procesos masivos.
- Entre un mes y 45 días corridos, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma SIIS.

5. Estructura de los reportes:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno del punto V del presente convenio, MIDEPLAN, solicitará anualmente al Organismo Participante, la confección de un informe consolidado del uso del Registro, el que deberá dar cuenta, a lo menos, de la siguiente información:

Planes, programas o prestaciones sociales, para las que se utilizaron los datos del Registro.

Nómina de personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida del Registro.

El informe deberá considerar todas las consultas realizadas durante el año, es decir, todos los registros de personas (Runes) consultados al SIIS. El Registro solo guarda información de los beneficiarios de los organismos participantes.

La estructura del reporte será el siguiente:

Campos de Entrega Información
Nombre de la Prestación o Programa Social
Nómina de Beneficiarios del Programa
RUN
Digito Verificador (DV)
Nombres
Apellido Paterno
Apellido Materno
Programa al cual postuló
Indicador de participación en el programa

¹⁴ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

